RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2503/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión de Agua del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Ramírez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Juan De Dios Hernández Ramírez

Xalapa de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Comisión de Agua del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **01471917**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en lo siguiente:

> ...
> Detalle del organigrama de la CAEV Coatzacoalcos.
> Detalle del número de empleados sindicalizados y de confianza de la CAEV Coatzacoalcos.
> Detalle de la nómina del personal de confianza y sindicalizado de la CAEV Coatzacoalcos.
> Montos de los ingresos en caja de la CAEV Coatzacoalcos, desglosado por meses desde enero de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017.
> Detalle de los egresos de la CAEV Coatzacoalcos desglosado por meses desde enero de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017.
> Montos erogados en combustible, desglosado por cargas por unidad, tipo de combustible, estación de servicio.
>
> Forma de entrega de la información: Consulta vía Infomex-Sin costo.
> ....

II. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado notificó vía Infomex-Veracruz la respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el seis de diciembre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el siete de diciembre de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016**.**

V. Mediante decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha 19 de enero de dos mil dieciocho.

VI. Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta, hizo entrega del expediente número IVAI-REV/2503/2017/III, al Comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez.

VII. Por acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el sujeto obligado mediante escrito de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, recibido ese mismo día en la Secretaría de Acuerdos de este Instituto.

VIII. El veintinueve de enero del año en curso, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

IX. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando vista dada en el acuerdo de admisión, ordenándose digitalizar las documentales exhibidas y remitirlas al recurrente para que en un término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste en autos que haya comparecido.

X. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, nueve de marzo de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** El acto que recurre; **VI.** La exposición de agravios; y **VII.** Pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos

establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso

a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo solicitado por el ahora recurrente consistió en conocer de la **CAEV** Coatzacoalcos lo siguiente: **a)** detalle del organigrama; **b)** detalle del número de empleados sindicalizados y de confianza; **c)** detalle de la nómina del

personal de confianza y sindicalizado; **d)** montos de los ingresos en caja desglosado por meses de enero a octubre de dos mil diecisiete; **e)** detalle de los egresos desglosado por meses de enero a octubre de dos mil diecisiete y; **f)** montos erogados en combustible, desglosado por cargas por unidad, tipo de combustible y estación de servicio.

En el caso, la información solicitada por el recurrente es de naturaleza pública vinculada a obligación de transparencia la señalada en los incisos a), b), c) d) y e) de conformidad con los artículos 3 fracciones VII, IX, XIV, XVIII y XXIV, 5, 6, 7, 9, fracción VI, 15, fracciones II, VIII, XXI y XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, la parte recurrente hace valer como agravio; que el sujeto obligado incumplió con la entrega de la información en tiempo y forma.

Agravio que resulta **parcialmente fundado,** por las razones que a continuación se exponen.

De las constancias que obran en autos se advierte en el procedimiento inicial, el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio número FOPE09/CAEV/DG/UT/01/2017/167, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que expuso:

CAEV
Comisión del Agua del Estado de Veracruz

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. FOPE09/CAEV/DG/UT/01/2017/167
Hoja 1/1
ASUNTO:
Respuesta a su solicitud de información 00101
Xalapa, Ver. a 15 de noviembre de 2017

C. [redacted]
P R E S E N T E.

Me permito dar respuesta a su solicitud de información recibida con fecha 30 de octubre del presente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01471917; con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 132 segundo párrafo, 134 fracción II, 139, 140, 143, 144, 148, 153 y 157 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Veracruz.

Al respecto le informo que a través del Oficio número FOPE09/CAEV/DG/JOO/01-17/2017/310 remitida por el Arq. José Antonio Wilburn González, Jefe de la Oficina Operadora de Coatzacoalcos se dio trámite y respuesta a su solicitud. Anexo el mismo para pronta referencia.

Así mismo le informo que, de conformidad a lo previsto en el artículo 153, 155, 156 y 157 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Veracruz, usted podrá interponer el recurso de revisión en caso de inconformidad con la respuesta aquí otorgada.

Sin otro particular a que referir, reciba de mi parte un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA BERTHA GARCÍA BIELMA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Lic. Víctor Manuel Esparza Pérez.- Director General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Archivo
ABGB/SMN

Agregando el diverso FOPE09/CAEV/DG/100/01-17/2017/310 de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, firmado por el Jefe de la Oficina Operadora de Coatzacoalcos, mismo que contiene la respuesta en los términos siguientes:

CAEV
Comisión del Agua del Estado de Veracruz

OFICINA OPERADORA COATZACOALCOS
JEFATURA DE OFICINA
OFICIO No. FOPE09/CAEV/DG/JOO/01-17/2017/310
Asunto: Respuestas a solicitud de información en la PNT
Coatzacoalcos, Ver., a 13 de noviembre 2017
00011

LIC. ANA BERTHA GARCÍA BIELMA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E :

En atención a su tarjeta No. FOPE09/CAEV/DG/UT/01/05/2017/300 de fecha 30 de octubre del 2017, mediante la cual solicita gire instrucción a quien corresponda para dar respuesta a las solicitud con número de folio 01471917 que requiere el **C.** [redacted] a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, le envío las respuestas a las solicitudes mencionadas con fundamento en los Art. 132, 134, 139, 140 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con base en la información brindada por las distintas áreas de esta Oficina Operadora, se da contestación en los términos siguientes:

Detalle del organigrama de la CAEV Coatzacoalcos
La información del año en curso, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya página electrónica es www.plataformadetransparencia.org.mx la cual se puede consultar las 24 horas del día, con base en el artículo 15 fracción II de la Ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concatenado con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia. Lo anterior en virtud de que la información solicitada ya está disponible por internet en la página mencionada, y la forma en la que lo puede consultar de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Detalle del número de empleados sindicalizados y de confianza de la CAEV Coatzacoalcos
La información del año en curso, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya página electrónica es www.plataformadetransparencia.org.mx la cual se puede consultar las 24 horas del día, con base en el artículo 15 fracción X B de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concatenado con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia. Lo anterior en virtud de que la información solicitada ya está disponible por internet en la página mencionada, y la forma en la que lo puede

consultar de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Detalle de la nómina del personal de confianza y sindicalizado de la CAEV Coatzacoalcos

La información del año en curso, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya página electrónica es www.plataformadetransparencia.org.mx la cual se puede consultar las 24 horas del día, con base en el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concatenado con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia. Lo anterior en virtud de que la información solicitada ya está disponible por internet en la página mencionada, y la forma en la que lo puede consultar de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Monto de los ingresos en caja de la CAEV Coatzacoalcos desglosados por meses dese enero 2017 hasta el 30 de octubre de 2017

CVO	*MES*	*IMPORTE*
1	Enero	23,491,328.62
2	Febrero	16,200,046.57
3	Marzo	13,744,175.80
4	Abril	10,451,429.10
5	Mayo	11,240,829.83
6	Junio	16,900,698.66
7	Julio	14,687,439.95
8	Agosto	14,511,101.01
9	Septiembre	14,209,302.46
10	Octubre	14,505,805.54

CAEV
Comisión del Agua del Estado de Veracruz

OFICINA OPERADORA COATZACOALCOS
JEFATURA DE OFICINA
OFICIO No. FOPE09/CAEV/DG/JOO/01-17/2017/310
Asunto: Respuestas a solicitud de información en la PNT
Coatzacoalcos, Ver., a 13 de noviembre 2017

000013

Detalle de los egresos de la CAEV Coatzacoalcos desglosado por meses desde enero de 2017 hasta el 30 de octubre de 2017.

CVO	*MES*	*IMPORTE*
1	Enero	16,441,725
2	Febrero	15,883,987
3	Marzo	14,841,264
4	Abril	15,706,003
5	Mayo	17,794,483
6	Junio	17,302,548
7	Julio	18,911,441
8	Agosto	17,015,160
9	Septiembre	17,497,977
10	Octubre	19,512,549

Montos erogados en combustible, desglosado por cargas de unidad, tipo de combustible, estación de servicio.

A continuación, se realiza el detalle de la carga diaria e combustible del parque vehicular de esta oficina:

TIPO DE UNIDAD	MARCA	CARGA DE COMBUSTIBLE	TIPO DE COMBUSTIBLE	ESTACION DE SERVICIO
CAMIONETA TIPO ESTAQUITA	NISSAN	$ 500,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIONETA TIPO ESTAQUITA	NISSAN	$ 300,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIONETA TIPO ESTAQUITA	NISSAN	$ 500,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIONETA TIPO ESTAQUITA	NISSAN	$ 300,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIONETA TIPO ESTAQUITA	NISSAN	$ 250,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIONETA TIPO PICK UP	NISSAN	$ 573,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIONETA TIPO ESTAQUITA	NISSAN	$ 350,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIONETA TIPO ESTAQUITA	NISSAN	$ 350,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIONETA TIPO ESTAQUITA	NISSAN	$ 300,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
AUTO TIPO SEDAN	NISSAN	$ 200,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIONETA TIPO ESTAQUITA	NISSAN	$ 400,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIONETA TIPO ESTAQUITA	NISSAN	$ 400,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIONETA TIPO ESTAQUITA	NISSAN	$ 300,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIONETA TIPO ESTAQUITA	NISSAN	$ 150,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
AUTO TIPO SEDAN	NISSAN	$ 200,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIONETA TIPO PICK UP	NISSAN	$ 500,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIÓN CHEVROLET	KODIAK	$ 700,00	DIESEL	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMIÓN CHEVROLET	KODIAK	$ 700,00	DIESEL	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
RETROEXCAVADORA	CATERPILLAR	$ 700,00	DIESEL	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
RETROEXCAVADORA	CASE	$ 400,00	DIESEL	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMION	FAMSA	$ 950,00	DIESEL	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
MOTOR CHEVROLET	FAMSA MOTOR AUX	$ 500,00	MAGNA	SERVICIO FACIL DEL SURESTE
CAMION	INTERNATIONAL	$ 700,00	DIESEL	SERVICIO FACIL DEL SURESTE

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. JOSÉ ANTONIO WILBURN GONZÁLEZ
JEFE DE LA OFICINA OPERADORA DE COATZACOALCOS

C.C.P. LIC.EMMANUEL DOROTEO VALENTÍN. - Subdirector Administrativo.- Para su conocimiento.- Presente
C.C.P. SANDRA MORENO OBREGÓN. - Jefa del Departamento de Administración. - Mismo fin
C.C.P. IRVING HASSAN GARCÍA OLIVER. - Jefe de la Oficina de Finanzas. -Mismo fin
C.C.P. ANA LUISA VEGA RODRIGUEZ. - Jefa de la Oficina de Recursos Humanos. - Mismo fin
C.C.P. JHONY ANTONIO GONZÁLEZ VAZQUEZ. - Tesorero. - Mismo fin
C.C.P. LIC. ARTURO CANALES ALEJO. - Jefe de la Oficina de Recursos Materiales. - Mismo fin
C.C.P. LIC. GILBERTO FRANCISCO AGUILAR LEAL. - Enlace de Transparencia Oficina Operadora
C.C.P. Archivo
IAWG/ESCO

Posteriormente, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado compareció ante este órgano colegiado a desahogar la vista que se le diera del acuerdo de admisión, con oficio número FOPE09/CAEV/DG/UT-02/061/2018 de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, firmado por la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, en el que expuso lo siguiente:

…

> 4.- Que de acuerdo a la interposición del recurso por parte del recurrente, en el que manifiesta su inconformidad por haber incumplido con la entrega de la información en tiempo y forma, esta Unidad de Transparencia tiene duda en cuanto a la operatividad del Sistema; nótese en la copia simple de la captura de pantalla extraída del Sistema INFOMEX, que la entrega se documentó por ese medio, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con cuarenta y un minutos, cumpliendo con los términos de Ley. Anexo en el apartado de pruebas.

…

> 6.- Que en caso de que se haya cometido alguna omisión en la fecha para la entrega de la respuesta, en ningún momento fue en forma dolosa, de mala fe o con el afán de causarle molestia al solicitante por parte de esta comisión, por lo que se le proporciona respuesta de la información requerida en el Recurso de Revisión en términos de Ley.

…

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

En su respuesta inicial el sujeto obligado a través del Jefe de la Oficina Operadora de Agua de Coatzacoalcos, proporcionó la información consistente en: monto de los ingresos en caja de la CAEV Coatzacoalcos desglosados por meses del período de enero a octubre de dos mil diecisiete; detalle de los egresos de la CAEV Coatzacoalcos desglosado por meses de enero a octubre de dos mil diecisiete y; montos erogados en combustible, desglosado por cargas por unidad, tipo de combustible y estación de servicio, cumpliendo con lo requerido por el solicitante, respecto de a los ingresos y egresos del periodo señalado.

No obstante, por cuanto hace a los montos erogados en combustible, desglosado por carga de unidad, tipo de combustible y estación de servicio, este órgano colegiado estima que la información proporcionada **resulta insuficiente**, ello en virtud de que no se señala a que periodo corresponde la misma, debiendo atender, por lo menos, al mismo señalado con los demás puntos de la solicitud, o en su caso al último año a partir de la fecha

de la solicitud, conforme con el criterio 09/2013, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, en el que se indica:

…

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

…

Por otra parte, respecto de la información consistente en detalle del organigrama, detalle de número de empleados sindicalizados y de confianza y; detalle de la nómina del personal de confianza y sindicalizado, de la CAEV Coatzacoalcos; el sujeto obligado contestó que la información del año en curso, se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la página electrónica, www.plaformadetransparencia.org.mx, la cual se puede consultar las veinticuatro horas del día, con base en el artículo 15 fracciones II, VIII y X B de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, concatenado con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, en virtud de que la información solicitada ya está disponible en internet en la página mencionada y la forma en la que se puede consultar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 875 de la materia.

Respuesta otorgada por el Jefe de la Oficina Operadora de Agua de Coatzacoalcos, servidor público con atribuciones conforme con lo que disponen los artículos 17, fracción X, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua del Estado de Veracruz.

En el mismo sentido fue la respuesta del sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, en virtud de que manifestó haber entregado la información en tiempo y proporcionó al recurrente la información ya entregada inicialmente.

Así las cosas, si bien el agravio manifestado por el recurrente se refiere a que no le fue entregada la información en tiempo y forma, y de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado si cumplió con los plazos señalados en la Ley, atendiendo el principio de la suplencia de la queja deficiente, este órgano garante procede a analizar si la información proporcionada se encuentra ajustada a derecho.

Por lo que resulta necesario realizar la inspección en la página www.plaformadetransparencia.org.mx, proporcionada en la respuesta, en las fracciones relativas a la información solicitada que constituyen obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 15, fracciones II, VIII y X B de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por ello, se realizó la consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, como a continuación se muestra.

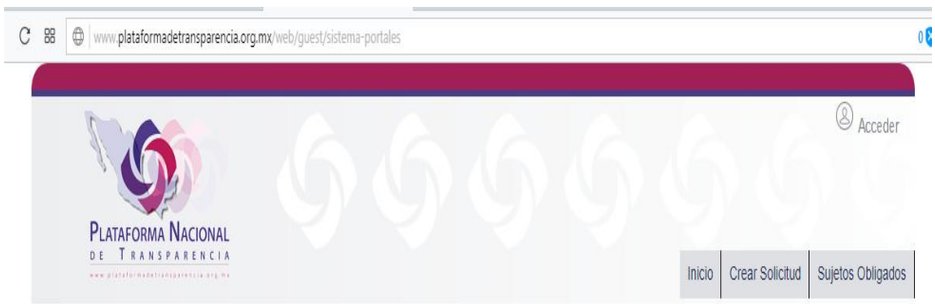

Al acceder a la fracción II del artíuclo 15 de la citada ley para consultar la estructura orgánica de CAEV Coatzacoalcos, se advierte la estructura de las Oficinas Operadoras del Agua de tipo E:

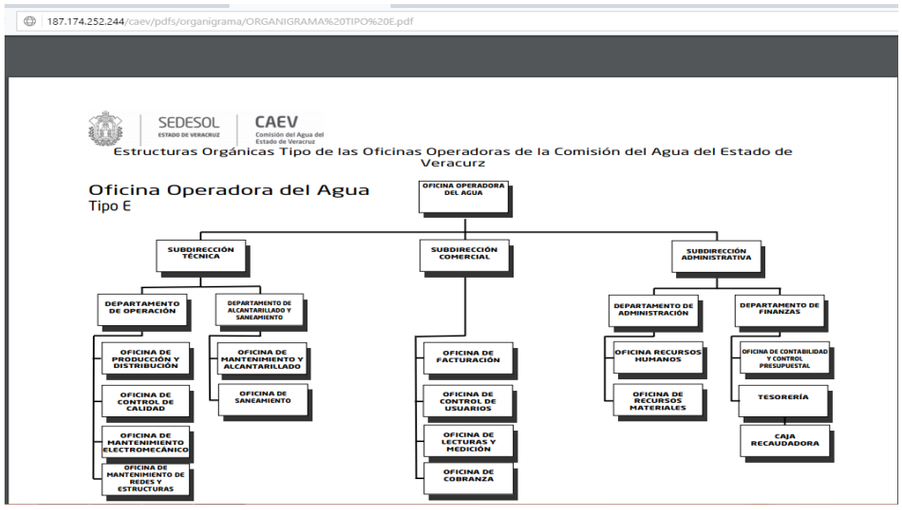

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Comisión de Agua del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial, número extraordinario 63 de fecha veinte de febrero de dos mil nueve, las oficinas Operadoras de Agua de Tipo E, son aquellas que cuentan con más de doce mil tomas, hipótesis en la que se ubica la Oficina Operadora de Agua de Coatzacoalcos.

Así también, al acceder a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia, que contiene información respecto de la remuneración bruta y neta que reciben los servidores públicos, se advierte lo siguiente:

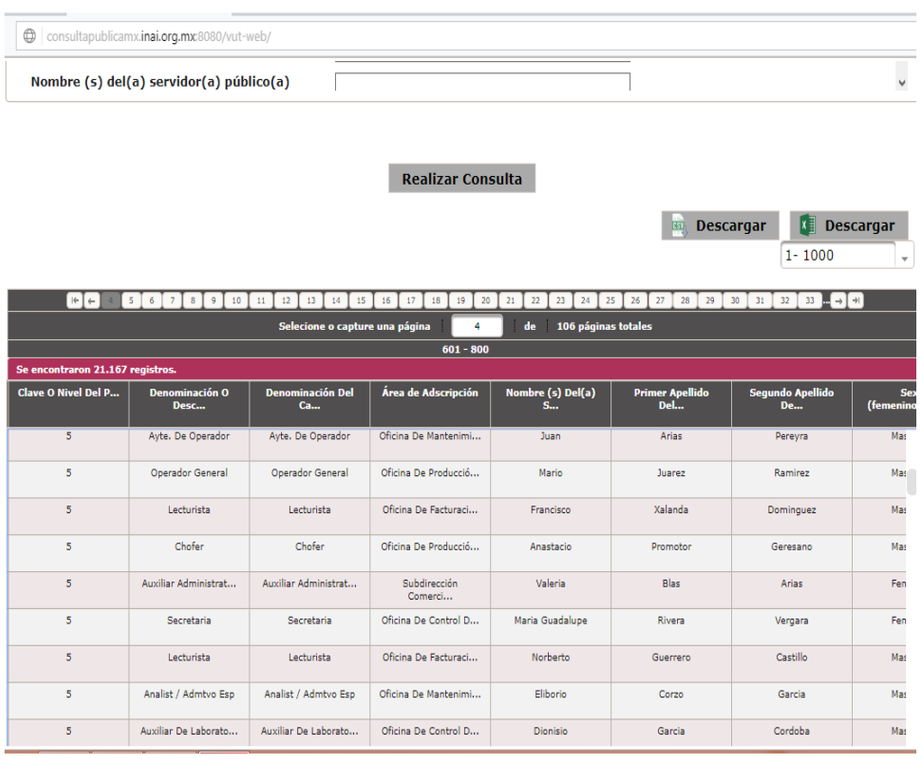

Clave O Nivel Del P...	Denominación O Desc...	Denominación Del Ca...	Área de Adscripción	Nombre (s) Del(a) S...	Primer Apellido Del...	Segundo Apellido De...	Se (femenino
5	Ayte. De Operador	Ayte. De Operador	Oficina De Mantenimi...	Juan	Arias	Pereyra	Mas
5	Operador General	Operador General	Oficina De Producció...	Mario	Juarez	Ramirez	Mas
5	Lecturista	Lecturista	Oficina De Facturaci...	Francisco	Xalanda	Dominguez	Mas
5	Chofer	Chofer	Oficina De Producció...	Anastacio	Promotor	Geresano	Mas
5	Auxiliar Administrat...	Auxiliar Administrat...	Subdirección Comerci...	Valeria	Blas	Arias	Fen
5	Secretaria	Secretaria	Oficina De Control D...	Maria Guadalupe	Rivera	Vergara	Fen
5	Lecturista	Lecturista	Oficina De Facturaci...	Norberto	Guerrero	Castillo	Mas
5	Analist / Admtvo Esp	Analist / Admtvo Esp	Oficina De Mantenimi...	Eliborio	Corzo	Garcia	Mas
5	Auxiliar De Laborato...	Auxiliar De Laborato...	Oficina De Control D...	Dionisio	Garcia	Cordoba	Mas

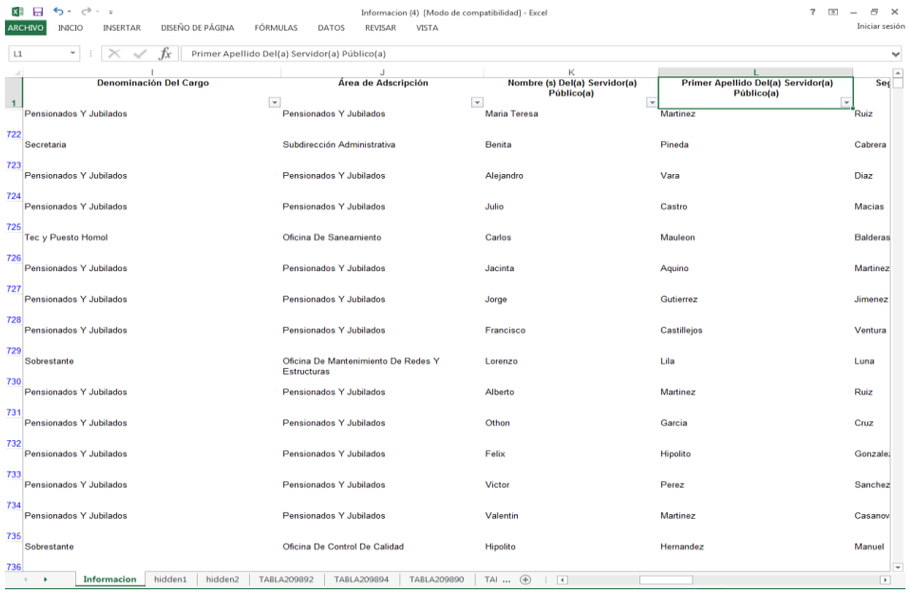

	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre (s) Del(a) Servidor(a) Público(a)	Primer Apellido Del(a) Servidor(a) Público(a)	Se
1	Pensionados Y Jubilados	Pensionados Y Jubilados	Maria Teresa	Martinez	Ruiz
722	Secretaria	Subdirección Administrativa	Benita	Pineda	Cabrera
723	Pensionados Y Jubilados	Pensionados Y Jubilados	Alejandro	Vara	Diaz
724	Pensionados Y Jubilados	Pensionados Y Jubilados	Julio	Castro	Macias
725	Tec y Puesto Homol	Oficina De Saneamiento	Carlos	Mauleon	Balderas
726	Pensionados Y Jubilados	Pensionados Y Jubilados	Jacinta	Aquino	Martinez
727	Pensionados Y Jubilados	Pensionados Y Jubilados	Jorge	Gutierrez	Jimenez
728	Pensionados Y Jubilados	Pensionados Y Jubilados	Francisco	Castillejos	Ventura
729	Sobrestante	Oficina De Mantenimiento De Redes Y Estructuras	Lorenzo	Lila	Luna
730	Pensionados Y Jubilados	Pensionados Y Jubilados	Alberto	Martinez	Ruiz
731	Pensionados Y Jubilados	Pensionados Y Jubilados	Othon	Garcia	Cruz
732	Pensionados Y Jubilados	Pensionados Y Jubilados	Felix	Hipolito	Gonzale
733	Pensionados Y Jubilados	Pensionados Y Jubilados	Victor	Perez	Sanchez
734	Pensionados Y Jubilados	Pensionados Y Jubilados	Valentin	Martinez	Casanov
735	Sobrestante	Oficina De Control De Calidad	Hipolito	Hernandez	Manuel

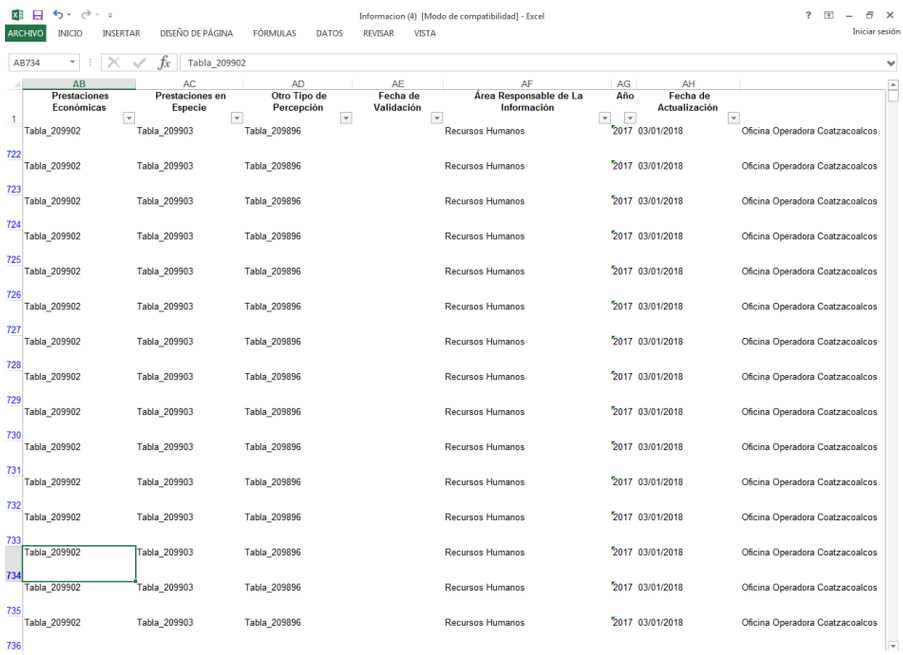

	Prestaciones Económicas	Prestaciones en Especie	Otro Tipo de Percepción	Fecha de Validación	Área Responsable de La Información	Año	Fecha de Actualización	
1	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos
722	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos
723	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos
724	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos
725	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos
726	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos
727	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos
728	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos
729	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos
730	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos
731	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos
732	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos
733	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos
734	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos
735	Tabla_209902	Tabla_209903	Tabla_209896		Recursos Humanos	2017	03/01/2018	Oficina Operadora Coatzacoalcos

En la fracción VIII se observa que se encuentra publicada la información relativa al detalle de la nómina de las áreas de la Comisión de Agua del Estado de Veracruz, ubicándose la correspondiente a la Oficina Operadora de Coatzacoalcos, advirtiéndose que la información está actualizada al cuarto trimestre del año dos mil diecisiete, sin embargo, no se advierte si cuenta o no con trabajadores sindicalizados.

De igual manera, se accedió a la fracción X B del citado artículo 15, relativo al número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa, observándose que la información se encuentra publicada al cuarto trimestre de dos mil diecisiete, como se advierte de las pantallas siguientes:

consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/
Se encontraron 279 registros.
Total de Plazas de ...
Total de Plazas de ...
Fecha de Validación
Área Responsable de...
Año
Fecha de Actualizac...
Nota
Detalle
Comisión de Agua del Estado de Veracruz
Sujeto Obligado
Comisión de Agua del Estado de Veracruz
Total de Plazas de Base
465
Total de Plazas de Base Ocupadas
465
Total de Plazas de Base Vacantes
2
Total de Plazas de Confianza
135
Total de Plazas de Confianza Ocupadas
135
Total de Plazas de Confianza Vacantes
0
Fecha de Validación
08/01/2018
Área Responsable de La Información
Recursos Humanos
Año
2017
Fecha de Actualización
29/12/2017
Nota
OFICINA OPERADORA DE COATZACOALCOS, Cuarto Trimestre del 2017

Informacion (5) [Modo de compatibilidad] - Excel
ARCHIVO
INICIO
INSERTAR
DISEÑO DE PÁGINA
FÓRMULAS
DATOS
REVISAR
VISTA
Iniciar sesión
F292
Sujeto Obligado
Total de Plazas de Base
Total de Plazas de Base Ocupadas
Total de Plazas de Base Vacantes
Total de Plazas de Confianza
Total de Plazas de Confianza Ocupadas
Total de Plazas de Confianza
Fecha de Validación
Área Res La Inf
549832 Comisión de Agua del Estado de Veracruz 464 464 0 148 148 0 27/06/2017 Recursos H
2594933 Comisión de Agua del Estado de Veracruz 599 599 0 139 139 0 31/03/2017 Recursos H
3400568 Comisión de Agua del Estado de Veracruz 429 429 0 148 148 0 02/10/2017 Recursos H
4230001 Comisión de Agua del Estado de Veracruz 465 465 2 135 135 0 08/01/2018 Recursos H

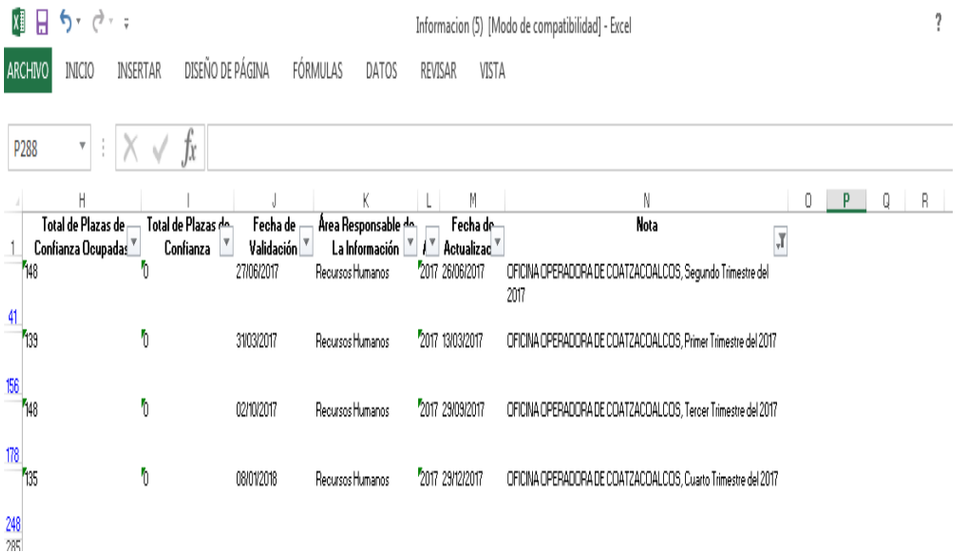

Total de Plazas de Confianza Ocupadas	Total de Plazas de Confianza	Fecha de Validación	Área Responsable de La Información		Fecha de Actualizac	Nota
148	0	27/08/2017	Recursos Humanos	2017	26/06/2017	OFICINA OPERADORA DE COATZACOALCOS, Segundo Trimestre del 2017
139	0	31/03/2017	Recursos Humanos	2017	13/03/2017	OFICINA OPERADORA DE COATZACOALCOS, Primer Trimestre del 2017
148	0	02/10/2017	Recursos Humanos	2017	29/09/2017	OFICINA OPERADORA DE COATZACOALCOS, Tercer Trimestre del 2017
135	0	08/01/2018	Recursos Humanos	2017	29/12/2017	OFICINA OPERADORA DE COATZACOALCOS, Cuarto Trimestre del 2017

Sin embargo, de la información publicada en dicha fracción, se advierte que contiene el total de plazas de base y de confianza, sin que de dicha información se advierta si cuenta o no con trabajadores sindicalizados.

Adicionalmente, se realizó la inspección a la fracción XXI del artículo del artículo 15 de la Ley de la Materia, para consultar la información financiera de informes trimestrales del gasto, visualizándose lo siguiente:

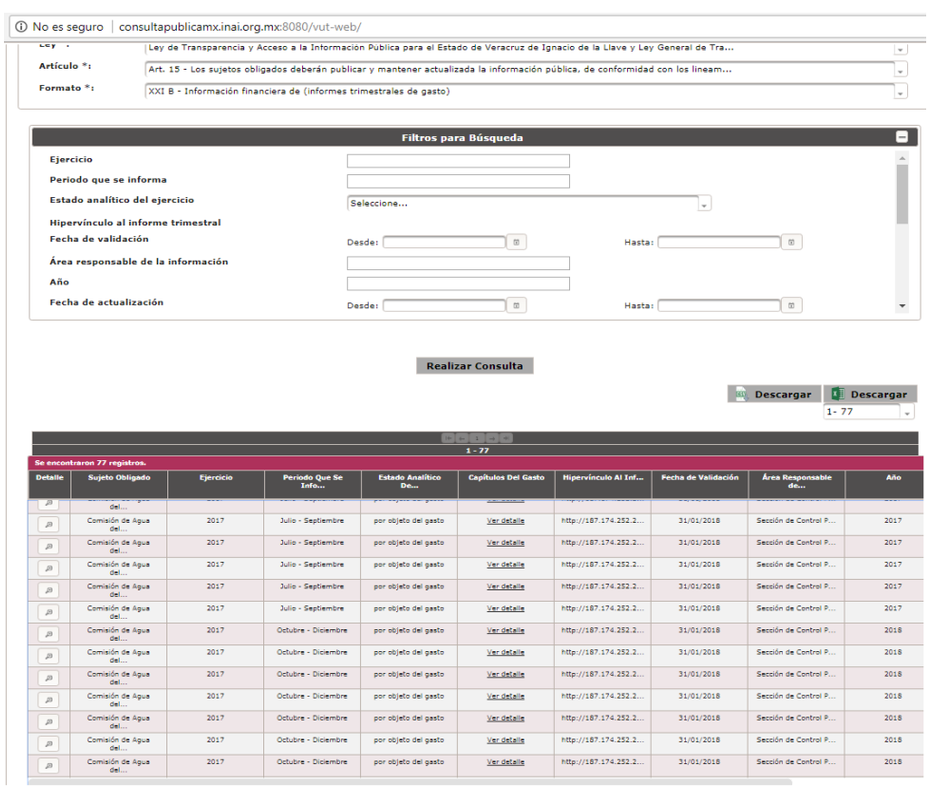

De dicha consulta, se observa que únicamente se encuentra publicada información financiera de las Oficinas Centrales de la Comisión de Agua del

Estado de Veracruz, no así de la Oficina Operadora de Agua de Coatzacoalcos.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[1].

De las constancias que obran en el expediente, así como de las inspecciones realizadas al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia SIPOT, se desprende que el sujeto obligado da cumplimiento respecto a los puntos siguientes: detalle del organigrama; montos de los ingresos en caja desglosado por meses de enero a octubre de dos mil diecisiete y; detalle de los egresos desglosado por meses de enero al treinta de octubre de dos mil diecisiete, por haber sido entregada y en su caso, señalado el vínculo para su localización y consulta por el recurrente.

Respecto de la información consistente en: detalle del número de empleados sindicalizados y de confianza y detalle de la nómina del personal de confianza y sindicalizado; la información entregada cumple parcialmente con lo solicitado, ya que de la información que se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, no se advierte información relativa a número de empleados sindicalizados, ni nómina de los mismos.

Así también**,** respecto de los montos erogados en combustible, desglosado por cargas por unidad, tipo de combustible y estación de servicio, resulta insuficiente al no haber señalado el período a que corresponde dicha información.

Ahora bien, respecto a la información detalle de nómina, si bien el ente obligado remitió al portal de transparencia aduciendo que la información referente al sueldo se encontraba publicada, se advierte que el recurrente requirió la nómina, información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 132, fracciones, VII y VIII y 804, fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 99, fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta por lo que debe generarla y entregarla de conformidad con lo peticionado.

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido -en relación con el carácter público de la información aquí reclamada- el criterio siguiente:

…

Criterio 5/2014

NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

…

Por lo que tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, procede su entrega electrónica en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), que establecen que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

…

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por

> Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.
> …

En este orden de ideas, el recibo de nómina debe contener el nombre de los funcionarios públicos, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeña su nombre es de acceso público, lo anterior es así, pues al resolverse los recursos de revisión IVAI-REV/34/2016/I y IVAI-REV/41/2016/II, se dejó sin efectos la porción normativa contenida en la última parte de la fracción I del Lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, emitidos por el Pleno de este Instituto.

De ahí que el sujeto obligado se encuentre en posibilidad de entregar de manera electrónica las versiones públicas de los comprobantes fiscales por internet (CFDI), correspondientes al último pago realizado a la fecha de la solicitud de información.

Lo anterior es así, ya que el artículo 13 de la ley 875 de la materia, señala que en la entrega de la información referente a las obligaciones de transparencia, el sujeto obligado deberá dar preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información.

Sobre el particular, este Instituto ha precisado que en los casos en que se solicite información que constituye obligaciones de transparencia, los sujetos obligados se encuentran compelidos a publicar y a mantener actualizada dicha información; por lo que al generarse en versión electrónica la información, permite su envió a través de la plataforma tecnológica INFOMEX-Veracruz, lo que ha sido criterio del Pleno de este Instituto, como se muestra enseguida:

> …
>
> Criterio 1/2013
>
> MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de

generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.
…

En este sentido, el Pleno de este instituto, ha señalado que la entrega vía electrónica en el caso de las obligaciones de transparencia, no es una cuestión optativa para los sujetos obligados, sino que están compelidos a entregarla en formato digital o electrónico por constituir una obligación legal.

Así las cosas, y considerando que al formular la solicitud de acceso a la información el ahora recurrente, respecto del detalle de la nómina del personal de base y de confianza, no especificó el periodo solicitado, el otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del sujeto obligado al momento de la solicitud, siendo aplicable el criterio 1/2010 del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia, de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN",** en este orden de ideas, este órgano colegiado, considera que para tener por garantizado el derecho al recurrente, debe el sujeto obligado entregar el CFDI del último pago realizado a la fecha de la solicitud de información.

Por lo que al resultar **parcialmente fundado** el agravio, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que proceda en los términos siguientes:

a) Entregue al recurrente de manera electrónica la versión pública de los comprobantes fiscales de internet (CFDI) del personal de base y de confianza adscrito a la Oficina Operadora de Agua de Coatzacoalcos, correspondientes al último pago realizado a la fecha de la solicitud de información, debiendo suprimir el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, la firma del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador, la cual deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia, atendiendo los Lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

b) Informe si cuenta con trabajadores sindicalizados, si es así, proporcionarle el número de estos.

c) Entregue vía Infomex-Veracruz o a la dirección de correo electrónico proporcionado por el recurrente, la información consistente en montos erogados en combustible, desglosado por

cargas por unidad, tipo de combustible y estación de servicio, del año anterior a la fecha de solicitud de información.

Lo que debe realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que proceda en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Ramírez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos